



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE126805 Proc #: 2773660 Fecha: 01-08-2014
Tercero: SOLDADURAS WEST ARCO LIMITADA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo Doc:
RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 02554

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 3930 de 2010, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor **RICHARD BATEMAN LAVERDE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.241.493, en su condición de primer suplente del Representante legal de la sociedad **SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S.**, con NIT. 900.216.225-3, mediante radicado No. **2013ER085327 del 15 de julio 2013**, presentó el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 5-93 de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que la sociedad **SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S.**, a través del radicado anteriormente enunciado, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 para obtener renovación de permiso de vertimientos así:

1. Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad de fecha 21 de junio de 2013
4. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia No. 50C-1410454 del 6 de junio de 2013.
5. Nombre y localización del proyecto.
6. Costo del proyecto.
7. Fuente de abastecimiento de agua, indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

RESOLUCIÓN No. 02554

10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo No. 853451/440290 del 08 de julio de 2013, por un valor de (\$1.003.114), emitido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante **Auto No. 1927 del 31 de agosto de 2013**.

Que el anterior acto administrativo, fue notificado personalmente a la señora **DIANA CAROLINA GARCÍA DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.897.925, en calidad de autorizada de la sociedad **SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S.**, el 05 de septiembre de 2013, tiene constancia de ejecutoria del 06 de septiembre del 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar el radicado 2013ER085327 del 15 de julio de 2013, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 08192 del 02 de octubre de 2013**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 03311 del 03 de diciembre de 2013**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de verificar el estado ambiental de las actividades desarrolladas y dar atención al radicado 2013ER085327, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 02 de octubre de 2013, a la sociedad **SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S.**, con NIT. 900.216.225-3, ubicada en la Avenida Carrera 68 No. 5 - 93 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 8192 del 29 de octubre de 2013**, en el cual se indicó lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 02554

"5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p><u>En materia del Permiso de vertimientos</u></p> <p>La EMPRESA SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S. con NIT 860.001.956 – 7 (sic), genera vertimientos de agua residual industrial, provenientes de proceso de recubrimientos metalmeccánicos, lavado de mezcladores y mantenimiento de la PTAR, los cuales son descargados a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el usuario es objeto de tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos.</p> <p>Asimismo y considerando que el usuario mediante el radicado 2013ER085327 del 15/07/2012, presento la solicitud de permiso de vertimientos con toda la información requerida de forma completa, y argumentándose en el Decreto 3930 de 2010 y la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el distrito capital se considera viable otorgar Permiso de Vertimientos por un periodo de diez (10) años a la EMPRESA SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S.</p> <p>(...)</p>	

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente concepto REQUIERE de actuación por parte del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo respecto a:

6.1 VERTIMIENTOS

6.1.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS

Se informa al grupo jurídico que según las conclusiones del presente concepto técnico, **SE DETERMINA VIABLE OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS a la EMPRESA SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S.** con NIT **860.001.956 – 7 (sic)**, ubicada en la nomenclatura urbana **Avenida Carrera 68 No 5 - 93**, de la localidad de Kennedy, **por un periodo de Diez (10) años**, en los cuales tendrá las siguientes obligaciones:

RESOLUCIÓN No. 02554

- *Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.*
- *Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el párrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.*
- *No verter aguas residuales, a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias y dar cumplimiento a las demás prohibiciones establecidas en el artículo 24 y las actividades no permitidas establecidas en el artículo 25 del Decreto 3930 de 2010.*
- *Realizar la caracterización del vertimiento industrial y radicarlo ante esta Entidad para efectos de seguimiento del permiso de vertimientos, cumpliendo con la siguiente metodología:*
 - *Frecuencia: **Anual** en los primeros cinco días de los meses de **Julio***
 - *Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad).*
 - *Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de ocho (8) horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura, aforar el caudal y cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.*
 - *Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables (SS), DBO(5), DQO, Sólidos Suspendidos Totales (SST), Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, Boro (Br), Cadmio (Cd), Cianuro (Cn), Zinc (Zn), Cobre (Cu), Cromo hexavalente (Cr + 6), cromo total (Cr), Hierro (Fe), Níquel (Ni), Plata (Ag), Plomo (Pb), Selenio (Se).*

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.

RESOLUCIÓN No. 02554

NOTA: La caracterización presentada para el seguimiento del permiso de vertimientos, también podrá utilizarse para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, como usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB), mientras se expide el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que para atender la solicitud de permiso de vertimientos requerida, tenemos que una vez se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, se dio inicio al trámite administrativo a través del **Auto 1927 del 31 de agosto de 2013**, emitido por el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, en el que se indicó que se procedería a su correspondiente evaluación técnica.

Que en este orden de ideas, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 02 de octubre de 2013, a la sociedad **SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S.**, con NIT. 900.216.225-3, ubicada en la Avenida Carrera 68 No. 5 - 93 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 08192 del 29 de octubre de 2013**, en el cual se indica que por parte del área técnica se da la viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad denominada **SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S.**, con NIT. 900.216.225-3, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C.

Que una vez determinada la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S.**, con NIT. 900.216.225-3, para el predio ubicado en la Avenida Carrera No. 5 – 93 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, se debe proceder a verificar si se da cumplimiento a las exigencias de orden jurídico, con el fin de establecer si hay lugar a otorgar permiso de vertimientos requerido.

Que en consecuencia, se debe hacer relación a los aspectos mínimos que debe contener la Resolución que otorgue el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Decreto 3930 de 2010.

Que así las cosas y analizados los fundamentos técnicos, en donde se indica que las concentraciones de los parámetros analizados de acuerdo a la caracterización presentada por el usuario, cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en el Distrito Capital, de acuerdo a las normas que regulan el tema, principalmente lo establecido en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y una vez constatado que se ha dado total cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, el cual

Página 5 de 12



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02554

autoriza el vertimiento a la red de alcantarillado, es procedente otorgar el permiso de vertimiento a la sociedad **SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S.**, con NIT. 900.216.225-3, para los vertimientos generados en el predio ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 5 - 93 de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que el permiso de vertimientos se otorgará por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

Que la sociedad **SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S.**, con NIT. 900.216.225-3, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifique.

Que así las cosas y de acuerdo al sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario se ha determinado que es apto, por cuanto, la caracterización de los parámetros fisicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009, expedida por esta Secretaría; este será aprobado.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S.**, con NIT. 900.216.225-3, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la de la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica

Página 6 de 12

RESOLUCIÓN No. 02554

claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el párrafo 1° del mencionado artículo 41, señala que "se exceptúan del permiso de vertimiento los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público".

Que la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 567 del 13 de octubre de 2011, expediente 11001032100020110021500, suspendió provisionalmente el párrafo 1° de la citada norma.

Que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el Artículo 238, implica que el párrafo citado pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado en sentencia.

Que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011, se pronunció sobre la suspensión provisional del párrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, concluyendo que, "*La Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario, vertimientos a las fuentes hídricas o al suelo y mientras mantenga la provisionalidad de la suspensión a que hace referencia el Auto No. 567 del 13 de octubre de 2011, también deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público...*".

Que de acuerdo a lo anterior, los efectos de la señalada disposición no rigen y en ese sentido, esta Secretaría no puede aplicar el párrafo señalado, ni le resulta oponible.

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 45 del citado Decreto, indican que se practican las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico, como resultado del estudio de la información presentada con la solicitud del permiso de vertimientos y de las prácticas de las visitas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del mismo Decreto.

Que así mismo, el numeral 5 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, establece que: "*...Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declaré reunida toda la información para decidir...*".

RESOLUCIÓN No. 02554

Que el artículo 47 ibídem, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que finalmente el artículo 48 del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorgan permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado mediante el radicado No. 2013ER085327 del 15 de julio de 2013, para la sociedad denominada **SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S.**, con NIT. 900.216.225-3, a través del primer suplente del representante legal **RICHARD BATEMAN LAVERDE**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.241.493, o quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Avenida Carrera No. 68 No. 5-93 de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 02554

PARÁGRAFO PRIMERO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la sociedad **SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S.**, con NIT. 900.216.225-3, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad denominada **SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S.**, con NIT. 900.216.225-3, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- *Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.*
- *Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.*
- *No verter aguas residuales, a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias y dar cumplimiento a las demás prohibiciones establecidas en el artículo 24 y las actividades no permitidas establecidas en el artículo 25 del Decreto 3930 de 2010.*
- *Realizar la caracterización del vertimiento industrial y radicarlo ante esta Entidad para efectos de seguimiento del permiso de vertimientos, cumpliendo con la siguiente metodología:*
 - *Frecuencia: **Anual** en los primeros cinco días de los meses de **Julio***
 - *Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad).*
 - *Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de ocho (8) horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura, aforar el caudal y cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.*

RESOLUCIÓN No. 02554

- *Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables (SS), DBO(5), DQO, Sólidos Suspendidos Totales (SST), Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, Boro (Br), Cadmio (Cd), Cianuro (Cn), Zinc (Zn), Cobre (Cu), Cromo hexavalente (Cr + 6), cromo total (Cr), Hierro (Fe), Níquel (Ni), Plata (Ag), Plomo (Pb), Selenio (Se).*

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.

NOTA: *La caracterización presentada para el seguimiento del permiso de vertimientos, también podrá utilizarse para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, como usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB), mientras se expide el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*

(...)"

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad denominada **SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S.**, con NIT. 900.216.225-3, a través de su representante legal el señor **JOSÉ IGNACIO MANTILLA ÁLVAREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.263.898, tienen como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S.**, con NIT. 900.216.225-3, a través de su representante legal el señor **JOSÉ IGNACIO MANTILLA ÁLVAREZ** identificado con

RESOLUCIÓN No. 02554

Cédula de Ciudadanía No. 19.263.898, o quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 5 – 39 de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 01 días del mes de agosto del 2014

Haipha Thrcia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-05-1998-100u
Radicado: 2013ER085327 del 15 de julio de 2013
Nombre: SOLDADURAS WEST ARCO LTDA.
Avenida Carrera 68 No. 5 – 39
Elaboró: Diana Alejandra Gómez Páez
Revisó: Rodrigo Rey Galindo
Asunto: Permiso de Vertimientos.
Localidad: Kennedy
Cuenca: Fucha

Elaboró: Diana Alejandra Gomez Paez	C.C: 1020730532	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/03/2014
Revisó: VLADIMIR CARRILLO PALLARES	C.C: 79757869	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/06/2014
Rodrigo Rey Galindo	C.C: 79980888	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/03/2014

Aprobó:

Página 11 de 12



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02554

Haipha Thracia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA
EJECUCION:

1/08/2014

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 27 NOV 2014 () días del mes de
del año (20), se notifica personalmente el
contenido de Resolución 2554/2014 al señor (a)
Diana Carolina García Duque en su calidad
de Embuzada

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 52.097.925 de
Bogotá T.P. No. _____ del C.S.J.
quien fue informado que contra esta decisión procede Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10)
días hábiles a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: Diana Carolina García Duque
Dirección: AV. KR 68 # 5-43
Teléfono (s): 4176288
Horas: 8:30 AM
QUIEN NOTIFICA: [Signature]

[Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 2 DIC 2014 () del mes de
_____ del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA

[Signature]